Año de 1945 — Lunes 12 de Noviembre — Núm. 137

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de Octubre de 1945 por la que se dan normas para el traspaso a los Ayuntamientos del impuesto de cinco pesetas en hectolitro sobre el Vino y la Sidra de todas clases de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo ordenado en la Base 26 de la Ley de 17 de Julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), el Estado cede a los Ayuntamientos el impuesto de cinco céntimos en litro sobre el Vino y la Sidra de todas clases, y con el fin de dar cumplimiento a dicho precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.° A partir de 1.° de Enero de 1946 la Hacienda Pública dejará de percibir el impuesto de cinco pesetas hectolitro sobre el Vino y la Sidra de todas clases, creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1942 y regulado por la Orden ministerial de 26 de Febrero de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 11 de Marzo), que se transfiere a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 26 de la Ley de 17 de Julio de 1945.

2.° Corresponderá a la Hacienda Pública los débitos reconocidos y liquidados que se hallen pendientes de ingreso en 31 de Diciembre próximo y los que pudieran liquidarse con posterioridad por el período comprendido desde la creación del referido impuesto hasta su traspaso a los Ayuntamientos.

3.° Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones oportunas para ejecución de la presente.

Madrid, 31 de Octubre de 1945.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 8 Nobre., n.° 312.)

2189

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según comunica a este Centro el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados por dicha autoridad para prestar sus servicios como guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, los siguientes señores:

Teodoro González Cojo y Rafael Martín Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2153

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 942

A los señores Alcaldes que tengan fijados cupos forzosos de legumb, es

Para dar cumplimiento inmediato a lo establecido en mis circulares números 914 y 916 de fecha 18 de Mayo y 6 de Junio, respectivamente (BOLETIN OFICIAL de la provincia números 60 y 68), deberá hacer público al vecindario que el día 30 del mes en curso finaliza el plazo de entrega en los almacenes del S. N. T. de los cupos forzosos de garbanzos, algarrobas y guisantes asignados a sus respectivas localidades.

Transcurrido dicho plazo, los agricultores que incumplan esta orden, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas y sancionados además con todo rigor por desobediencia a mi Autoridad.

Los señores Alcaldes comunicarán por escrito a esta Delegación provincial, a partir del 1.° de Diciembre, haberse cumplido la entrega de los cupos, y caso contrario, me acompañarán relación de aquellos productores con las cantidades pendientes de entrega.

Segovia a 6 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2145

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR dando instrucciones a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para la confección de la documentación correspondiente a los perceptores de Clases Pasivas y dando normas para pasar la Revista Extraordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 7 de Noviembre de 1944 y circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 10 de Febrero del año en curso que impone a los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación de extender los documentos correspondientes a beneficiarios en capitales de provincia, esta oficina se dirige a Vd. dándole las normas siguientes:

Fichas que han de ser extendidas por duplicado

1.° Se remiten fichas que han de extenderse por duplicado. La diferencia de colores obedece al distinto destino que han de tener. Las fichas verdes han de ser empleadas para los que perciben haberes de carácter militar: esto es, retirados del Ejército, fuerzas armadas, cruces de guerra, medallas de sufrimientos por la patria, viudas y huérfanos de militares o fuerzas de la Guardia Civil, Policía Armada, padres de soldados fallecidos en la pasada campaña y, en general, cuantos perceptores o beneficiarios tienen orden de cobrar sus haberes expedidos por una autoridad militar, tanto Central como Provincial. Así por ejemplo, las expedidas por el Ministerio del Ejército, Consejo Supremo de Justicia Militar o Gobernador Militar de la provincia etc.

2.° Las fichas de color amarillo han de ser extendidas solamente para aquellos que perciben haberes de carácter civil. Tales son: los emplados civiles del Estado que han sido jubilados, viudas y huérfanos de estos empleados, jubilados del Magisterio y, en general, cuantos tienen la orden de concesión expedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.

3.° En ambos casos las fichas han de hacerse por duplicado.

4.° A cada una de las fichas han de unir una fotografía en el espacio destinado al efecto.

5.° Solamente ha de llenarse por usted la parte de ficha que se refiere a: apellidos del titular y partícipes, nombre, señas del pensionista y motivo de la pensión, con arreglo a las instrucciones que se indican en la norma 6.ª, Para mayor claridad y a fin de evitar confusiones, por esta Oficina se señala con una cruz hecha con lápiz la parte que ha de llenarse por Vd. Por lo tanto, en las casillas destinadas a «Titulación» y «cuantía» deberá abstenerse de escribir ningún dato.

6.ª Como complemento a lo dispuesto en la norma anterior, para facilitar su labor, se advierte: En la casilla destinada a «apellidos del titular y partícipes» consignará en la primera línea el primer apellido poniendo el segundo en la siguiente. En la casilla designada «nombres» escribirá el del perceptor.

En «señas del pensionista» pondrá las que se consignan, teniendo en cuenta que deberá preguntar los datos todos precisamente al propio interesado. En la parte que se destina a «a motivo de la pensión», «calificación», habrá de indicarse el porqué se percibe, así, si es por jubilación o retiro se pondrá simplemente una de estas dos palabras que sea la que corresponda; lo mismo se hará si es por orfandad o viudedad, análogamente, en el caso que se trate de medallas.

En «estado» deberá ponerse el correspodiente, verbigracia. soltero, casado, viudo.

En «hijos» se consignarán el total de éstos tantos si son mayores o menores, casados, solteros o emancipados; sin especificación de ninguna clase.

7.° En la parte inferior de la ficha se destina una casilla a la firma del apoderado y del poderdante. Pues bien, este dato deberá cumplimentarse solamente por perceptores que hacen efectivos sus haberes por mediación de un tercero, a quien tenga dado poder, tanto si se trata de un Habilitado Oficial o de otra persona cualquiera. Es decir, que, en este caso deberán indicar el nombre del apoderado y firmar el perceptor y aquél. Cuando se trate de perceptores que tienen dado poder a cualquiera de los Habilitados Oficiales o a otra persona que resida en la Capital, solamente firmará el poderdante pues esta oficina, se encargará de recoger la firma dei apoderado.

En los demás casos, esto es, aquellos que, cobran viviendo en persona, a las Oficinas de Hacienda deberá usted dejar en blanco los datos anteriores.

8.° El dorso de las fichas, se abstendrá Vd. de llenar ningún dato pues eso corresponde a esta Oficina.

Fichas sencillas

9.° Se remiten fichas blancas para que sean cumplimentadas pero, a diferencia de las anteriores, éstas se extenderán individuales. Usted no llenará en ellas ninguno de los requisitos que se especifican, devolviéndolas totalmente en blanco a excepción de la firma del interesado que debe ser recogida en el lugar correspondiente. Asimismo en dicha ficha deberá unirse una fotografía en el espacio que en la misma se indica.

Revista extraordinaria

10. En virtud de las facultades que me confiere el estatuto de Clases Pasivas del Estado, he delegado en usted la facultal para pasar la Revista extraordinaria, que por esta Oficina se viene haciendo a todos los perceptores de Clases Pasivas residentes en esta Capital.

11. Dada la importancia que esta Revista tiene, ha de atenerse en un todo a las instrucciones que a continuación se indican: A) La revista a que se hace referencia deberá pasarla solamente a los perceptores residentes en el término municipal del que Vd. es Alcalde Presidente. B) Deberá convocar a estos efectos a todos los beneficiarios en día y hora determinado de ante mano ante las oficinas de ese Ayuntamiento para que se presenten con el documento de la concesión, esto es, título expedido por el Centro correspondiente, escrito de los Gobiernos Militares y, en general, la documentación que obre en poder del interesado, en que se le comunicaba la concesión de la pensión, retiro, jubilación, etc. C) Los perceptores de haberes pasivos residentes en su localidad que tienen nombrado Habilitado oficial de Clases Pasivas, cuyos Habilitados son los que al final de la presente circular se relacionan, vienen obligados también a pasar ante Vd. la Revista extraordinaria a que me refiero anteriormente, así como a cumplimentar la documentación referente a la extensión de fichas que indico en las nueve primeras normas.

Como quiera que estos perceptores (los que tienen nombrado habilitado oficial) carecerán en su mayoría de los títulos u órdenes de concesión, y a fin de que pueda Vd. cumplimentar cuanto se indica en el apartado B) de esta misma norma, con esta fecha intereso de los repetidos habilitados para que envíen los citados documentos a los interesados, los cuales una vez pasada la revista y a la mayor brevedad posible para no entorpecer los servicios correspondientes que, en definitiva, perjudicarían a los propios perceptores, deberán devolverlos a sus habilitados respectivos. D) El acto material de la Revista quedará consignado en el título o documento correspondiente mediante una diligencia que firmada por Vd. como Alcalde, con la fecha y el sello de la Oficina dirá lo siguiente: «Pasó revista extraordinaria ante mi, por delegación del señor Interventor de Hacienda». E) Le advierto a Vd. que la revista, tantas veces repetida, para ser pasada a los interesados, es indispensable que previamente haya sido extendida la documentación a que anteriormente me vengo refiriendo. Es decir, que para el día que Vd. convoque en ese Ayuntamiento a los perceptores ha de tener ya confeccionadas tanto las fichas duplicadas como las sencillas, ambas, en unión de las correspondientes fotografías. F) Vigilará especialmente que en el título o documento análogo figure el reintegro que establece la vigente Ley del Timbre y que al fin de la presente Circular se le indica. Respecto a aquellos que no estuvieren reintegrados o que, aun estándolo, fuera insuficiente, requirirá a los beneficiarios para que se provean de la póliza correspondiente, la cual deberá ser unida e inutilizada con la fecha ante la presencia de Vd. G) Para pasar esta revista, dado su carácter extraordinario y a fin de evitar en lo posible gastos y molestias a los interesados, le advierto no ser necesaria la presentación de la fe de vida que se exige para las revistas ordinarias. H) En el acto de pasar revista los perceptores deberán presentar a usted una copia del título o documento de concesión reintegrada con 0,25 pesetas (veinticinco céntimos), la cual cotejará Vd. con el original y cerciorándose que esta copia es literal, estampará en ella su firma con la diligencia «Es copia». Con esta copia se quedará Vd. para remitirla a esta oficina juntamente con los demás documentos confeccionados en forma que se indica en la norma siguiente.

12. Pasada la revista y realizada la confección de las fichas, procederá a la remisión de éstas en unión de la copia que se indica en el apartado H) del número anterior, a la Intervención de Hacienda de esta provincia, juntamente eon un certificado expedido por Vd. comprensivo de todos los señores a quienes fué pasada revista y fecha de la misma, terminando con su firma y el sello de la Alcaldía.

13. El servicio a qne se refiere esta Circular deberá quedar cumplimentado ineludiblemente antes de 1.° de Diciembre próximo, en cuya fecha ha de obrar ya en esta Oficina la documentación a que se refiere el número 12.

Esta Oficina espera de Vd. cumplirá con celo cuanto se le encomienda y no tiene que hacer resaltar la máxima importancia que estos servicios tienen y la responsabilidad que puede Vd. incurrir por falta de cumplimiento de los mismos, así como del perjuicio que se puede irrogar a los interesados por descuido o negligencia de su parte haciéndole presente que cualquier duda que pueda surgirle en la aplicación de estas normas, le será resuelta en estas Oficinas.

Segovia a 3 de Noviembre de 1945. El Interventor de Hacienda. Firmado.

Anejo a esta Circular

Señores Habilitados Oficiales de Clases Pasivas en esta Provincia, a que se refiere el apartado C) de la norma 11 de esta Circular:

Don Eusebio Provencio Arroyo.
Doña Julia Sancho Fernández.
Doña Gregoria Postigo Sanz.
Don Alejandro López Benito.
Doña Julia Alvarez Yubero.

Escala de la vigente Ley del Timbre para el Reintegro de los Títulos:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO
Hasta 1.000,00 pesetas	8.ª	1,50
De 1.000,01 a 2.000,00 »	7.ª	3,00
» 2.000,01 a 3.500,00 »	5.ª	7,50
» 3.500,01 a 5.000,00 »	4.ª	15,00
» 5.000,01 a 7.500,00 »	3.ª	37,50
» 7.500,01 a 10.000,00 »	2.ª	75,00
» 10.000,01 a 15.000,00 »	1.ª	150,00

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de...

2155

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al proyecto de las obras de variante entre los puntos kilométricos 101,800 al 106,800 del Camino Nacional I. de Madrid a Irún (Cerezo de Abajo), a cuyo fin durante los días hábiles de oficina, estará expuesto, dicho proyecto, en esta dependencia.

Segovia, 6 de Noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

2154

EXPROPIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Basardilla han de ser ocupadas con motivo de las obras de acondicionamiento de los kilómetros 10,700 al 19,700 del C. N. 110 de Soria a Plasencia (tramo de Torrecaballeros-Collado Hermoso), a fin de que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia 6 de Noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación que se cita.

1 Nicasio Moreno Parra.
2 Anastasio Moreno Parra.
3 Emilio González Sanz.
4 Zoilo Gómez de Frutos.
5 Pedro Martín Moreno.
6 Victor Galindo Garrido.
7 Andrea Galindo Rodríguez.
8 Felipe Gómez Manso.
9 Julián González Sanz.
10 Cañada.
11 Florencio Galindo Moreno.
12 Zoilo Gómez de Frutos.
13 Carretera del Molino del Romo.
14 Victor Galindo Garrido.
15 Paulino Gómez de Frutos.
16 Juan Martín Manso.
17 Andrea Galindo Rodríguez.
18 Herederos de Sebastiana de Frutos.
19 Antonino Rodríguez Garrido.
20 Dionisio Gómez Manso.
21 Juan Martín Manso.
22 Mariano Galindo Gómez.
23 Pedro Sanz de Frutos.
24 Damiana Garrido de Frutos.
25 Juan Martín Manso.
26 Gregorio García Galindo.
27 Julián González Sanz.
28 Anastasia Sanz Gil.
29 Francisco de Frutos Garrido.
30 Pedro Sanz de Frutos.
31 Severiano Moreno Garrido.
32 Herederos de Pedro Moreno.
33 Rafael Galindo Inés.
34 Mariano Herranz Cantalejo.
35 Cañada.
36 Pedro García Galindo.
37 Dominica Gómez Manso.
38 Dionisio Gómez Manso.
39 Herederos de Miguel Galindo.
40 Hermenegildo Garrido Heras.
41 Mariano Herranz Cantalejo.
42 Pedro Martín Moreno.
43 Pedro García Galindo.
44 Julián González Garrido.
45 Raimundo Gimeno Garrido.
46 Matías González Sanz.
47 Herederos de Teodora Gómez.
48 Benito García Galindo.
49 Benito García Galindo.

Segovia, 6 de Noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

2185

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, que se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento de Navas de Oro el padrón de la contribución que ha de gravar la riqueza rústica de dicho término durante el ejercicio de 1946. Esta exposición se hace durante el plazo de ocho días dentro del cual podrá ser examinado por los interesados, los que formularán las reclamaciones que consideren justas y que se refieran únicamente a errores aritméticos o de copia, ante la Junta pericial de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

2186

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, que el día 1.° de Noviembre de cada año, se notifique a los señores Alcaldes, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia respectiva, la obligación que tienen de dar comienzo a los trabajos para la formación del Censo de ganado, carruajes, automóviles etcétera, los señores Alcaldes procederán a la formación del correspondiente al año 1945-46 dentro de los plazos que marca el Reglamento, a cuyo fin recibirán los impresos necesarios, los cuales una vez llenados deberán ser devueltos directamente al Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización que se los remitió.

Segovia, 2 de Noviembre de 1945. El Coronel Jefe, Miguel Solchaga.

2218

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Liquidaciones del importe de los pastos por las Juntas Locales de Fomento Pecuario a los terratenientes

Dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Enero de 1939 que cada propietario de pastos cobrará el importe resultante de multiplicar el precio asignado a cada hectárea (precio de tasación más sobreprecios eventuales) por el número de hectáreas que, dentro de cada polígono, figuren a su

nombre en el Catastro Agrícola o en los Amillaramientos, y señalándose en las vigentes Ordenanzas de aprovechamiento de pastos que el pago de éstos a los agricultores por la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá exceder en ningún caso de la primera quincena de Noviembre siguiente al año pastoril de que se trate, previa justificación de las hectáreas que se posean, se recuerda a todas las Juntas Locales de la provincia dicha obligación en lo que se refiere al año pastoril 1944-45, terminado el día 31 de Octubre último, así como el deber inexcusable que tienen de exigir el recibo correspondiente a todo perceptor de fondos y que en su día han de servir como justificantes de las cuentas que preceptivamente han de rendir las Juntas Locales a esta Provincial dentro del mes de Diciembre, debiendo reintegrarse dichos recibos por los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Igualmente se recuerda que, en virtud de las Ordenanzas aludidas, en aquellos casos en que existan cesiones de pastos a favor de las arcas municipales de un modo expreso, la Junta Local *podrá* facilitar los trámites entregando directamente al Ayuntamiento el importe líquido de dichos pastos previa autorización formal y escrita de los propietarios y expedición de la correspondiente carta de pago por el Ayuntamiento, que quedarán en poder de la Junta, abonando como es natural directamente el importe correspondiente a los propietarios de pastos vecinos de la localidad o *forasteros*, que no tuviesen hecha la cesión por escrito a favor del Ayuntamiento o que aquella no obrase en poder de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Si la cesión al Municipio se hubiese hecho de un modo tácito por no reclamar los propietarios contra la consignación en el presupuesto municipal como partida de ingresos del importe de los pastos, la Junta, previa liquidación individual—como en el caso anterior—entregará a cada propietario la parte que le corresponda por el aprovechamiento de sus pastos y el propietario será el encargado de liquidar directamente con el Ayuntamiento sus débitos.

Del mismo modo y dentro del mismo plazo que finaliza en 15 de los corrientes, se hará el ingreso, tanto en la Junta Local como en la Provincial, del porcentaje que ha de descontarse a los terratenientes sobre el valor de sus pastos para sostenimiento de aquéllas; al efectuar el ingreso del porcentaje correspondiente en esta Junta Provincial, se acompañará una certificación suscrita por el Presidente y el Secretario de la Local en la que conste el valor alcanzado por los pastos en la temporada a que el pago se refiere, con arreglo a lo señalado en la propuesta de tasación y a los incrementos que ésta haya podido experimentar, cuyos impresos se remiten por correo a las Secretarías de las Juntas; dichas certificaciones serán reintegradas por las Juntas Locales y al importe del pago aludido se acompañará el timbre móvil correspondiente para la expedición del correspondiente recibo con arreglo a la escala siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Timbre: de 5 a 250 pesetas, 0,15; de 250,01 a 500, 0,25; de 500,01 a 750, 0,40; de 750,01 a 1.500, 0,75.

También deberá remitirse la cantidad de diez pesetas por cada Junta Local en concepto de impresos servidos en el año 1944 y un móvil de pesetas 0,15 para la expedición del oportuno recibo.

El envío podrá hacerse por giro postal, haciendo constar en el impreso del mismo la Junta Local a que se refiere y destino de dicho giro, no incluyéndose en cada giro fondos de más de una Junta.

El incumplimiento de estas obligaciones o el no ajustarse rigurosamente a lo dispuesto podrá dar lugar a la exigencia de severas responsabilidades a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y concretamente a las personas de los señores Presidentes, como Ordenador de Pagos, Interventor y Tesorero, con las que, desde luego se les conmina; advirtiéndose que se considerará injustificada cualquier pretendida demora en aquellas obligaciones basada en el hecho de no haberse cobrado los pastos en su totalidad a los ganaderos, ya que las Juntas tienen medios suficientes para exigir el cumplimiento de las Ordenanzas y sancionar a los infractores de las mismas, siendo preceptivo según éstas que los pagos por los ganaderos se hagan dentro de la primera quincena del mes de Octubre como máximum, cuyo plazo ya ha caducado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de la provincia.

Segovia, 8 de Noviembre de 1945. El Secretario, Antonio Molinero Pérez. V.º B.º: El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2121

LA SALCEDA

Subasta de pastos con carácter urgente

El día diecinueve del corriente mes a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios titulado «Garganta, Reginiestro y la Iruela», número 161-A del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, para el año forestal de 1945-1946, con quinientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en arcas de este Municipio por el importe de la tasación o sea del cinco por ciento de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentadas en la Secretaría municipal, acompañadas del resguardo del depósito provisional antes expresado y cédula personal del licitador, todos los días laborables de once a una, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las diez horas del día señalado para la subasta, reintegrados reglamentariamente y ajustados al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en arcas de este Ayuntamiento el adjudicatario.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, bastanteo de poderes, anuncios y demás gastos inherentes, así como también los de gestión técnica.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para todo lo no previsto en los mismos el Reglamento de Contratación municipal vigente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autorizan las instrucciones dictadas al efecto.

La Salceda a 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados por el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 161 A del catálogo, denominado «Garganta, Reginiestro y la Iruela», durante el año forestal de 1945-1946, se compromete a ejecutar el referido aprovechamiento con entera sujeción a los pliegos formulados por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Subasta de pastos con carácter urgente

El día diecinueve del corriente mes a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios titulado «Dehesa y Agregados», núm. 161 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, en el año forestal de 1945-46, con trescientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en arcas de este Municipio igual al cinco por ciento de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentadas en la Secretaría municipal, acompañadas del resguardo del depósito provisional antes expresado y cédula personal del licitador, todos los días laborables de once a una, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las diez horas del día señalado para la subasta, reintegrados reglamentariamente y ajustados al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en arcas de este Ayuntamiento el adjudicatario.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, bastanteo de poderes, anuncios y demás gastos inherentes, así como también los de gestión técnica.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para todo lo no previsto en los mismos el Reglamento de contratación municipal vigente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autorizan las instrucciones dicttadas al efecto.

La Salceda a 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia num..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y formulados por el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 161 del catálogo, denominado «Dehesa y Agregados», en el año forestal de 1945-46, se compromete a ejecutar el referido aprovechamiento con entera sujeción a los pliegos formulados, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

2161

CILLERUELO DE SAN MAMES

Subasta de pastos

El día 19 del mes actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de vocales de la Junta, un empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «El Montecillo», núm. 64 B. del catálogo de esta provincia, durante el año forestal de 1945 a 1946, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas pesetas.

Se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse reintegradas las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas y acompañar el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 de la tasación, y pudiéndose presentar hasta una hora antes de la celebración de la subasta en esta Secretaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de este año, núm..., para la celebración de la subasta de pastos del monte de los propios de Cilleruelo de San Mamés, núm. 64 B. del catálogo denominado «El Montecillo», bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1945 a 1946 por la cantidad de.., pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2217

CANTALEJO

2.ª subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta señalada para el día de hoy, de 3.107 pinos, se señala para la celebración de una segunda subasta el día diecinueve del actual, en la misma forma y condiciones en que se halla señalada para la primera, cuya subasta se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 129 de fecha 24 de Octubre último.

Cantalejo, 7 de Noviembre de 1945. El Alcalde, José Martín.

2241

VEGANZONES

Subasta de madera

RECTIFICACIÓN

Con el fin de subsanar un defecto de que adolece el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual mes de Noviembre número 133, en el cual aparece la subasta de la corta ordinaria del monte pinar de estos propios para el día 17 del mismo y hora de las doce de su mañana, por tal motivo queda aplazada para el día 28 y hora señalada en el primitivo anuncio, quedando subsistente el resto del mismo. Si ésta

quedara desierta por falta de licitadores, se celebraría una segunda el día 1.º de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, debiendo en este caso presentar los pliegos hasta la hora de las once del mismo día de la subasta, con el mismo modelo de proposición que está anunciada anteriormente.

Veganzones, 10 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Benito Adrados.

2216

SAN ILDEFONSO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente, pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presete a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

San Ildefonso, 10 de Noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Pedro Rapp Ruiz.

HONTORIA 2213

En esta localidad se encuentra a disposición de quien justifique ser el dueño el semoviente que a continuación se reseña, encontrado abandonado en este distrito municipal.

Una res vacuna de unos dos a tres años, morucha, con un marco a fuego, en la llana derecha que parece una M, rasgada oreja izquierda sin más señas particulares.

Hontoria, 7 de Noviembre de 1945. El Alcalde, Mariano Pacheco.

2093

EL NEGREDO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y su agrupado el Muyo, con la asignación de tres mil pesetas pagadas por trimestre vencidos, se anuncia a concurso por treinta días a contar desde la fecha para ser provista entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios, siendo preferidos los Secretarios de segunda categoría a los de tercera.

El Negredo, 31 de Octubre de 1945. El Alcalde, Gerónimo Blanco.

2110

FUENTEMILANOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de Octubrs último, acordó practicar un deslinde y coteo de carácter puramente local, de todos los caminos y servidúmbres públicas de paso existentes en este término municipal, así como también de todos los prados de propios del Ayuntamiento.

Dichas operaciones se llevarán a efecto por la Comisión designada, dándose principio a los ocho días hábiles de ser publicado el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia en la forma y por los sitios y caminos que se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios.

Lo que se hace público para que los dueños o arrendatarios, sus administradores o apoderados de terrenos colindantes asistan a las operaciones si lo estiman conveniente, y presenten reclamaciones dentro de los ocho días siguientes; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna, considerándose firme el deslinde mencionado.

Fuentemilanos, 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Julián Orejudo.

2108

MARTIN MIGUEL

Se hace público por medio del presente que el día veinticinco del actual mes, se procederá al cobro en período voluntario, de las cuotas de reparto de utilidades del año actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hasta el día diez de Diciembre próximo; pasado que sea dicho plazo y sin otro aviso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para general conocimiento de los contribuyentes morosos.

Martín Miguel a 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Aurelio Luengo.

2115

TURRUBUELO

Se halla vacante para su provisión con caracter accidental la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de tres mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza deberán pertenecer al Cuerpo y hacerlo por instancia dirigida a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Turrubuelo, 31 de Octubre de 1945. El Alcalde, Justo González.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

CHAÑE.
NARROS DE CUELLAR.
CARBONERO EL MAYOR.
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.
ZAMARRAMALA.
CABAÑAS DE POLENDOS.
STA. MARIA LA REAL DE NIEVA.
ALDEANUEVA DEL CODONAL.
SAMBOAL.
FRESNEDA DE CUELLAR.
LASTRAS DE CUELLAR.
VALTIENDAS.
NAVAS DE ORO.
BERCIAL.
FUENTERREBOLLO.
SEBULCOR.
VALVERDE DEL MAJANO.
CABEZUELA.
MONTERRUBIO.
SANTIUSTE DE PEDRAZA.
VALDEPRADOS.
BERNUY DE PORREROS.
FRUMALES.
GOMEZSERRACIN.
FUENTEPELAYO.
ARROYO DE CUELLAR.
MORALEJA DE CUELLAR.
JUARROS DE RIOMOROS.
FUENTESOTO.
VEGAS DE MATUTE.
VALLERUELA DE PEDRAZA.
LA MATILLA.
CUELLAR.
HINOJOSAS DEL CERRO.
PAJAREJOS.
GRAJERA.
LA LASTRILLA.
OREJANA.
TORRE VAL DE SAN PEDRO.
LOSANA DE PIRON.
ADRADA DE PIRON..
GRADO DEL PICO.
HONTALBILLA.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
LOS HUERTOS.
VALVIEJA.
NAVALMANZANO.
LA SALCEDA.
EL MUYO.
DONHIERRO.
SANGARCIA.
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR.
ETREROS.
ENCINAS.
SAN PEDRO DE GAILLOS.
ARAGONESES.
MADRIGUERA.
EL NEGREDO.
VILLACORTA.
SERRACIN.
BECERRIL.
CARBONERO DE AHUSIN.
AGUILAFUENTE.
VALLERUELA DE SEPULVEDA.
DURUELO.
SIGUERO.
RIBOTA.
COBOS DE SEGOVIA.
ALDEASOÑA,
PARADINAS.
TABLADILLO.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
REVENGA.
SANTO TOME DEL PUERTO.
HONTORIA.
SIGUERUELO.
CASLA.
CEREZO DE ARRIBA.
ABADES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 2143

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Emilio Heras Soto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Ildefonso, de este partido, se tramita expediente sobre información de dominio de ciento treinta y tres ciento sesenta y dos avas partes indivisa de la finca siguiente:

Una casa en San Ildefonso y su calle de la Calandria, señalada con el número tres, por donde tiene su entrada, y se la titula de Don Lino; linda por el frente o Norte, con dicha calle de la Calandria; por la izquierda de su entrada o Este, con casa de los herederos de Pablo Villota; por la espalda o Sur, con patio de otra casa que correspondía por mitad a doña Adelaida y doña Manuela Medina Revillo, hoy sus herederos y con Rinconada de los Dolores, y por la derecha u Oeste, con la casa partición de Pedro Pérez Yagüe. Ocupa una superficie de trescientos setenta y ocho metros quinientos quince milímetros cuadrados y consta de planta baja, principal y guardilla.

Así como de trece dieciocho avas partes también indivisas, de la siguiente finca:

Uua casa en el mismo sitio de San Ildefonso, en la Rinconada de los Dolores, sin número, que linda por la izquierda de su entrada o Norte, con casa de la Calandria, número tres, descrita anteriormente; por la espalda o Este, jardín de herederos de Pablo Villota; por la derecha o Sur, con propiedad de Lázaro Méndez y Rinconada de la Ría, y por el frente u Oeste, con casa de don Lázaro Méndez y Rinconada de los Dolores. Ocupa una superficie de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, de los cuales doscientos diecisiete metros pertenecen a la parte edificada y el resto al patio y cuadra.

Las referidas fincas cuya descripción coincide con las inscripciones que de las mismas figuran en el Registro de la Propiedad, las adquirió el recurrente de los dueños doña Concepción García Marqués, don Francisco Medina García Marqués, don Ramón, don Mariano, doña Esperanza y don Alfonso Cuadra Medina, por escritura de compra-venta otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Rincón y Lazcano, en cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, figurando como titulares en el Registro en las diversas inscripciones don Mariano Medina Correira, doña Rufina Revillo Maestro, sus hijos doña Adelaida, don Federico, doña Manuela, don Emilio y don Ubaldo Medina Revillo y sus nietos don Federico Mariano Antonio, doña María de la Esperanza Eulalia conocida por Esperanza y don Mariano Salomé Heraclio Medina Mingo y don Ubaldo, don Francisco y don Emilio Medina Marqués, así como la esposa de don Federico Medina doña Francisca Mingo, el esposo de doña Esperanza don Ramón Isaac Cuadra, y doña Concepción García Marqués esposa de don Ubaldo Medina Revillo y madre y heredera de don Ubaldo Medina García Marqués.

Y a los efectos de cuanto expone el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes, se hace público por el presente edicto, para que puedan concurrir al expediente los titulares en el Registro citado don Mariano Medina Correira, doña Rufina Revillo Maestro, doña Adelaida, don Federico doña Manuela, don Emilio y don Ubaldo Medina Revillo, don Federico Mariano Antonio, doña María de la Esperanza Eulalia conocida por Esperanza, y don Mariano Salomé Heraclio Medina Mingo, doña Francisca Mingo y el esposo de doña Esperanza don Ramón Isaac Cuadra, a los propietarios colindantes de la expresada finca cuyo domicilio se desconoce, convocándose además a cuantas personas ignoradas pudieran tener sobre ella algún derecho real o pudiera perjudicarles la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado si quieren alegar su derecho o formular alguna reclamación legal en el plazo de ciento ochenta días, siendo esta la tercera y última inserción en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Segovia a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL